

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1563 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 NOV 2014

VISTO: El expediente de registro N° 08398 de fecha 22 de agosto de 2014, Informe N° 0534-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de setiembre de 2014, Escrito de Registro N° 09410 de fecha 16 de setiembre de 2014, Informe N° 0574-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de setiembre de 2014, Informe N° 219-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 14 de octubre de 2014, Informe N° 0618-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de octubre de 2014, Escrito de Registro N° 10695 de fecha 20 de octubre de 2014, Informe N° 0692-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de octubre de 2014, Informe N° 244-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 05 de noviembre de 2014, Informe N° 746-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de noviembre de 2014, Informe N° 1595-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de noviembre del 2014, Informe N° 1959-2014/GRP-440010-440011 de fecha 20 de noviembre de 2014 y demás actuados en ciento sesenta y un (161) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 08398 de fecha 22 de agosto de 2014, el señor MILTON JOSE VILELA CHAVEZ, Gerente General de la EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L. ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre (modalidad traslado, visita local, excursión, gira y circuito), ofertando para tal efecto los vehículos de placa de rodaje F3B-326, M1T-390, P1Q-966, V8D-958.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, detectándose una serie de observaciones que fueron puestas a conocimiento de la EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L. mediante Oficios N° 2254, N° 2622-2014/GRP-440010-440015, las cuales fueron debidamente subsanadas por la empresa solicitante que a través de los Escritos de Registro N° 09410, 10695 y 11418 regularizó la documentación faltante, asimismo mediante Informe N° 244-2014/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 05 de noviembre de 2014, el señor inspector encargado de realizar las inspecciones oculares concluye que la empresa solicitante ha subsanado las observaciones notificadas con Oficio N° 2622-2014/GRP-440010-440015;

Que, el Numeral 3.63.1 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el transporte de Turistas por vía terrestre hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos", asimismo el Numeral 7.1.2.1 del Artículo 7° del citado dispositivo establece que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Especial de Personas;



REPÚBLICA DEL PERÚ

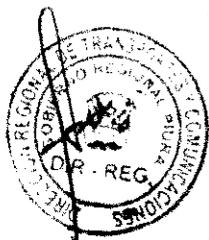


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

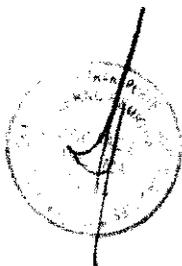
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1563 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 28 NOV 2014

especificándose en el numeral 7.1.2.1, las modalidades de Traslado, Visita, Excursión, Gira y Circuito. Asimismo, el Numeral 51.2 del Artículo 51° considera al Transporte Turístico como "un Servicio Especial de Personas", estipulándose en el Artículo 52° las clases de Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas, precisándose en el Numeral 52.4.1 la "Autorización para prestar Servicio de Transporte Turístico", siendo por lo tanto, lo indicado la normatividad legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio;

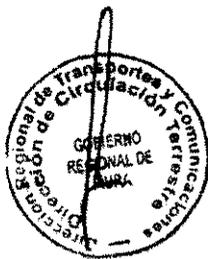


Que, el señor MILTON JOSE VILELA CHAVEZ, Gerente General de la EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L. ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito, estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR;



Que, el Certificado de Habilitación Vehicular de la flota autorizada tendrá vigencia hasta el término de la autorización siempre y cuando el Certificado de Inspección Técnica vehicular (CITV) sea renovado y se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del Art. 63° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 746-2014/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1595-2014/GRP-440010-440015 e Informe N° 1959-2014/GRP-440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.



En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1563 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2014

SE RESUELVE:

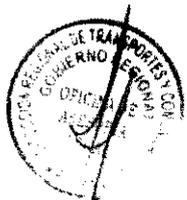
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO A LA EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L. con un plazo de duración de diez (10) años, actividad de transporte a ser realizada dentro del ámbito Regional y según Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO DE OPERACION	RUTAS TURISTICAS REGION – PIURA (R.D.N° 08-2012-GRP-420040-DR-DT) y Anexo.
SERVICIO	TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE.
MODALIDAD	TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	CUATRO (04): F3B-326, M1T-390, P1Q-966, V8D-958.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
LUIDILVER SERNAQUE CHERO	Q32543341	A Dos B
SANTOS AUGUSTO RAMIREZ NIMA	L03317006	A Dos B
JORGE EMILIO RUBIO CASTILLO	X10223871	A Dos B
MILTON JOSE VILELA CHAVEZ	B03352990	A Tres C

La Renovación de la habilitación de los conductores es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente conforme lo determina el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de abonar el derecho correspondiente, establecido en el TUPA Institucional.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1563 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 NOV 2014

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos de placa de rodaje F3B-326, M1T-390, P1Q-966, V8D-958 a la empresa que se autoriza, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>VEHICULO</u>	<u>AÑO FABRICACION</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
F3B-326	2013	DIEZ (10) AÑOS
M1T-390	2011	DIEZ (10) AÑOS
P1Q-966	2013	DIEZ (10) AÑOS
V8D-958	2013	DIEZ (10) AÑOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-2013-MTC "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección técnica Vehicular vigente ..." y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>	<u>VIGENCIA RETIRO SERVICIO PÚBLICO</u>
F3B-326	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE DE 2033
M1T-390	2011	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE DE 2031
P1Q-966	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE DE 2033
V8D-958	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE DE 2033

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L., se encuentra obligada a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón o denominación social o su logotipo y, con leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO**, en la parte frontal superior, posterior y lateral, conforme se precisa en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1563** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 NOV 2014**

Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2012-MTC; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

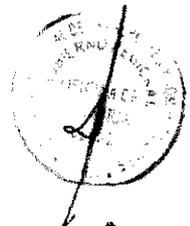
ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa debe presentar la Hoja de Ruta donde constará la modalidad del servicio de transporte turístico, los datos del contratante con el número del RUC o Documento Nacional de identidad, la cantidad de turistas que se transportará y de ser el caso, el guía de turismo así como la hora del fin del servicio. Además los conductores deberán estar debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista.

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorandum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y Memorandum N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: eduardo9311@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1563** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, 28 NOV 2014

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L., en su domicilio ubicado en Jr. Lima N° 193-Chulucanas-Morropón, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, y Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAJTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP: 21594



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1563 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, 28 NOV 2014

ANEXO SOBRE CIRCUITOS TURISTICOS AUTORIZADOS A LA EMPRESA DIEGO ARMANDO S.R.L.

ORIGEN:	PIURA
CIRCUITOS	
1	RUTA TURISTICA DEL BAJO PIURA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral de Piura, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CATACAOS: Alfareros de Simbilá, Calle Comercio, CITE JOYERIA, Restos Arqueológicos de Narihualá y Costumbrismo de Cura Mori. SECHURA: Iglesia San Martín de Tours, Estuario de Virmilá, Manglares de San Pedro y San Pablo, Museo Etnológico, Playas : Bayóvar, Constante, Matacaballo, y Chulliyachi, Sitio Arqueológico Chusis, Terminal Marítimo de Bayóvar.
2	RUTA TURISTICA DEL SABOR Y CALOR PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. PAITA: Iglesia San Lucas de Colán, La Huaca, Plaza de Armas de Paita, Playas: Cangrejos, Colán, Yacila. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. TALARA: Ciudad de Talara, Playas: Cabo Blanco, Lobitos, Máncora, Punta Balcones, Los Órganos, y Negritos.
3	RUTA TURISTICA DE LA ARTESANIA Y EL ECOTURISMO PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CHULUCANAS: Plaza de Armas, La Encantada y Yapatera. CANCHAQUE: Catarata El Chorro, Catara Los Peroles.. SAN MIGUEL DEL FAIQUE: Catarata Santa Ana y Cerro Huaynay. HUANCABAMBA: Plaza de Armas, Catarata Sitán (Sóndor) y Salalá.
4	RUTA TURISTICA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y LA ARQUEOLOGIA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos, Cieneguillo, Tambogrande y Las Lomas. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. AYABACA: Ciudad de Ayabaca, Aypate, Frías, Montero.

